

---

Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 8 de mayo de 2012.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Franklin Edmon Fajar Alcántara.

Abogado: Dr. Carlos Fernando Cornielle Mendoza.

Recurridos: Zacarías Reynoso de la Rosa y Thelma María Santos.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos de la secretaria general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el señor Franklin Edmon Fajar Alcántara, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0069132-8, domiciliado y residente en la calle 6, número 18, reparto Isabelita, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien tiene como abogado, constituido y apoderado especial al doctor Carlos Fernando Cornielle Mendoza, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0067724-4, con estudio profesional abierto en la calle Eugenio Deschamps, núm. 15, del sector La Castellana, de esta ciudad, contra los señores Zacarías Reynoso de la Rosa y Thelma María Santos, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 002-0106889-7 y 002-007700878-2, respectivamente domiciliados y residentes en esta ciudad, quienes se encuentran en defecto al tenor de lo declarado en la resolución núm. 2993-2015, dictada por esta Sala el 17 de julio de 2015.

El presente recurso de casación está dirigido contra la ordenanza civil número 21-2012, de fecha 8 de mayo de 2012, dictada por el Presidente de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente:

*“PRIMERO: Declara buena y válida, en cuanto a la forma, demanda civil en referimiento en suspensión de ejecución de decisión que designa un administrador secuestrario, interpuesta por Franklin Fajar Alcántara, por haber sido interpuesta conforme a la ley; SEGUNDO: Rechaza, en cuanto al fondo, la referida demanda en suspensión de ejecución de ejecución de la Ordenanza número 177, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil doce (2012), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones de juez de los referimientos; TERCERO: Compensa, pura y simplemente, las costas del procedimiento”.*

Esta sala en fecha 11 de mayo de 2016 celebró audiencia para conocer de este recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente; Martha Olga García Santamaría; Dulce María Rodríguez de Goris, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces miembros, asistidos del secretario; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrada ponente: Pilar Jiménez Ortiz

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer medio:** Falta de base legal; **Segundo medio:** Falta de motivos; **Tercer medio:** Desnaturalización de los

hechos y circunstancias de la causa.

Considerando, que previa valoración de los meritos del presente recurso de casación procede que esta Sala examine si se encuentran reunidos los presupuestos procesales de admisibilidad sujetos a control oficioso.

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte que: a) originalmente se trató de una demanda en referimiento en designación de secuestrario judicial interpuesta por Zacarías Reynoso de la Rosa y Thelma María Santos, en su calidad de inquilinos contra Franklin Edmon Fajar Alcántara, en su calidad de propietario con el objetivo de que se colocara bajo secuestro judicial el inmueble alquilado, descrito como local comercial ubicado en la calle Dr. Brioso núm. 51, de San Cristóbal, construido sobre la porción H. del D.C. núm. 1 de San Cristóbal, hasta tanto se decidiera definitivamente la litis sobre derechos registrados que cursaba por ante la jurisdicción inmobiliaria con relación a ese inmueble, entre Franklin Edmon Fajar Alcántara, Milena Alcántara de Jacobo y Luis Jacobo y con relación a la cual intervino un fallo el 15 de febrero de 2011; b) dicha demanda fue acogida por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, designando provisionalmente a un secuestrario judicial del inmueble hasta tanto se resuelva la litis sobre derechos registrados iniciada entre Franklin Edmon Fajar, Luis Jacobo y Milena Alcántara de Jacobo, mediante ordenanza núm. 117-2012, dictada el 28 de febrero de 2012; c) la referida ordenanza fue apelada por Franklin Edmon Fajar Alcántara, quien en ocasión de dicho recurso también demandó la suspensión de su ejecución por ante el Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; d) la demanda antes señalada fue rechazada mediante la ordenanza hoy recurrida en casación.

Considerando, que en los registros públicos de esta institución consta que: a) el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional decidió una litis sobre derechos registrados relativa al solar núm. 1, de la manzana H., porción H, del Distrito Catastral núm. 1, del municipio y provincia de San Cristóbal iniciada por Luis Jacobo Fayad contra Franklin Edmon Fajar Alcántara, Gilena Altagracia Alcántara de Selimán, Fausta Fajar Alcántara Weber y Edmon Fajar Alcántara (hijo), mediante sentencia núm. 2011/0045, dictada el 15 de febrero de 2011; b) en ocasión de la apelación interpuesta por Luis Jacobo Fayad, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central emitió la decisión núm. 20130597 del 1 de marzo de 2003 y la resolución del 7 de mayo de 2013 que corrigió un error material en la primera; c) en ocasión del recurso de casación interpuesto contra ambas decisiones por el señor Franklin Edmon Fajar Alcántara, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dictó la sentencia núm. 641, del 2 de diciembre de 2015, mediante la cual rechaza el mencionado recurso de casación.

Considerando, que de lo expuesto anteriormente se desprende que la litis que dio lugar a la designación del secuestrario judicial nombrado provisionalmente mediante la ordenanza objeto de la demanda en suspensión decidida al tenor de la ordenanza ahora impugnada en casación, fue juzgada de manera irrevocable.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la administración y secuestro judicial dispuesta vía referimiento revestía un carácter eminentemente provisional, que produciría efectos únicamente hasta que el fondo de la cuestión litigiosa se resolviera, lo que ya aconteció, conforme se ha expresado precedentemente, el recurso de casación que se examina, carece de objeto y en consecuencia deviene inadmisibile.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

**FALLA**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE, por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Franklin Edmon Fajar Alcántara, contra la ordenanza núm. 21-2012, de fecha 8 de mayo de 2012, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por las razones indicadas.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.